CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-049**

Auto N° 200-6-23-2104 *Fecha:* 08 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023.01858 del 16 de febrero de 2023, la señora Katherine Andrea Martínez Delgado pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) dentro del predio Finca La Revancha, de la Vereda Pedral, del municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, atraviesa una fuente hídrica denominada Bocatoma, a la cual direccionan las aguas pluviales del municipio por medio de un punto de descarga el cual se encuentra en malas condiciones, no cuenta con su respectiva rejilla que impida el paso de los residuos sólidos (...)".*

Que en atención al radicado YO.2023.01858 del 16 de febrero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.7.23.049 del 06 de marzo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.049 del 06 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 06 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0273 del 15 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-049**

Auto N° 200-6-23-2104 *Fecha:* 08 AGO 2023

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.049 del 06 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el predio la Revancha, vereda Cedral, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0273 del 15 de mayo de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:***

(…) se evidencio lo siguiente:

- *La zona de influencia de los hechos presenta una temperatura entre los 24° y 35° Celsius, precipitación media anual de 2000 y 2500 milímetros de columna de agua, con una humedad relativa media anual cercana al 80%, una altitud sobre el nivel del mar desde los 200 hasta los 350 m y diez (10) horas de brillo solar en todas las épocas del año, clasificando el clima como cálido Semihúmedo (Caldas Lang). Se observó diferentes tipos de vegetación en sus alrededores, uno de ellos pastos arbolados, estos se caracterizan por su cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales sean estructurado potreros con presencia de árboles de una altura superior a cinco metros distribuidos en forma dispersa, la cobertura de árboles debe ser mayor de 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos, en tierras situadas por debajo de 500 msnm, bajo climas cálidos. .Metodología Corine Land Cover 2010 adaptada para Colombia (IDEAM).*

- *En el predio finca la Revancha, del municipio de Hato Corozal, atraviesa una cañada innominada (Ver imagen No 1 y 2) la cual recibe la descarga de aguas lluvias provenientes del casco urbano, las cuales son transportadas a través de un tubo Novafort de 42" hasta el punto de entrega en la cañada innominada ubicado en las coordenadas geográficas Latitud N: 06°09'27"N, Longitud W: 71°45'5"O, en dicha área no se evidencio la instalación de un sistema que evite que los residuos sólidos que sean transportados por el sistema pluvial terminen en el cuerpo hídrico (Ver imagen No 3 y 4), por lo tanto, según lo manifestó por la señora Katherine Martínez estos residuos se están depositando en la fuente, lo que genera un punto de contaminación y, alteración a su cauce natural, sin embargo, es importante mencionar que durante la visita no se detectaron olores ofensivos, ni residuos sólidos dispuestos en el sector.*

- *Posteriormente, en el transcurso de la diligencia se observó que en el punto de descarga del alcantarillado pluvial se está generando una socavación de fondo, ocasionando que se profundice el área donde quedan acumuladas las aguas lluvias hasta el punto de alcanzar un profundidad de uno punto veinte (1.20) metros y dos (2) metros de ancho debido a la velocidad del flujo de la descarga (Ver imagen No 5 y 6), adicionalmente se encontraban terminando actividades de limpieza en la socavación funcionarios de la empresa de servicios públicos de Hato Corozal.*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-049**

Auto N° 200-6-23-2104 Fecha: 08 AGO 2023

Por consiguiente, se recomienda a la Alcaldía de Hato Corozal se tomen las medidas pertinentes para evitar se continue generando socavación del suelo en la zona donde se hace la descarga del alcantarillado pluvial, esto con el fin prevenir perjuicios a terceros y posibles afectaciones al suelo, del mismo modo se requiere la implementación de un sistema que realice la retención de solidos con el fin de impedir que estos terminen en la fuente hídrica y causen alteración a los recursos naturales.

Durante la diligencia la señora Katherine Martínez hace la solicitud a la alcaldía municipal de realizar un proyecto de siembra de plantas Fitodepuradoras con el fin de ayudar a filtrar dichas aguas pluviales, ya que se encuentra preocupada por la situación.

De acuerdo con la consulta realizada en el geoportal IGAC, se identificó que el área donde ocurrió la presunta afectación se ubica con dirección Finca la Revancha, vereda el Cedral, del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare con código catastral 85125010000000118000100000000.
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado No. YO.2023.01858 del 16 de febrero de 2023, por medio del cual se solicita la presencia corporinoquia con el fin de realizar una visita técnica al lugar de los hechos descritos por parte de Katherine Martínez quien allega denuncia por presunta afectación a una fuente hídrica y al recurso suelo, en el predio finca La Revancha, ubicada en la vereda Cedral, municipio de Hato corozal, departamento de Casanare, la subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia ejecuta diligencia técnica de indagación el día 06 de marzo de 2023, durante la inspección se evidencia una cañada innominada la cual recibe la descarga del alcantarillado pluvial a través de un tubo Novafort de 42", la cual no cuenta con rejilla que evite la llegada de residuos sólidos a la cañada innominada.

Del mismo modo, fue posible observar la socavación en el fondo de la cañada innominada, la cual puede obedecer a la fuerza de caída del drenaje pluvial, por lo tanto, se recomienda a la Alcaldía de Hato Corozal se tomen las medidas pertinentes para evitar se continue generando socavación del suelo en la zona donde se hace la descarga del alcantarillado pluvial, esto con el fin prevenir perjuicios a terceros y posibles afectaciones al suelo. Así mismo, con el fin de evitar la alteración a los recursos naturales es necesario implementar un sistema que realice la retención de solidos con el fin de impedir que estos terminen en la fuente hídrica.

Finalmente, y de acuerdo con la información recolectada y lo evaluado en la visita técnica, se determinó que no existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio por afectación grave a los recursos naturales, por lo tanto, se recomienda el archivo del radicado N° YO.2023.01858 del 16 de febrero de 2023 junto la indagación preliminar N° 200.32.7.23.049 del 06 de marzo de 2023, adicionalmente se deberá enviar copia del presente concepto técnico al interesado y la Alcaldía Municipal de Hato Corozal-Casanare para que en uso de sus facultades legales se adelanten las acciones pertinentes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0273 del 15 de mayo de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.049 del 06 de marzo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.7.23.049 del 06 de marzo de 2023, sin que esto sea

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-049**

Auto N° 200-6-23-2104 *Fecha:* 06 AGO 2023

óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.7.23.049 del 06 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0273 del 15 de mayo de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023